



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**I. Unidad Administrativa que clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en JALISCO.

**II. Identificación del Documento:** Versión publica de **Manifestaciones de Impacto Ambiental modalidad particular** en el Año 2021, Proyecto: **Canalización del Arroyo La Federacha**, Municipio **Guadalajara**, Jalisco. Clave: **14JA2021HO033**.

**III. Partes y secciones clasificadas:** Páginas 1, 3 y 5.

**IV. Fundamentos Legales y Razones:** Artículo **113 fracción I** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Artículo 116** de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Así como de los **Lineamientos Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero** de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para las versiones públicas. La información solicitada contiene **Datos Personales** concernientes a personas físicas identificadas o identificables como lo son **Domicilio particular, Nombre, Firma, Código QR, Teléfono particular, Correo Electrónico particular, CURP, Credencial para Votar y RFC**, por considerarse información confidencial.

**V. FIRMA DEL TITULAR: BIOL. ARMANDO ROMERO BARAJAS** \_\_\_\_\_

"CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE JALISCO, PREVIA DESIGNACIÓN FIRMA LA PRESENTE EL SUBDELEGADO DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL".

**VI. Fecha de clasificación, número e hipervínculo al acta de sesión de Comité donde se aprobó la versión pública:**

**ACTA-18-2021-SIPOT-3T-ART69**, en la sesión celebrada el **15 de Octubre de 2021**.

Disponible para su consulta en:

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA\\_18\\_2021\\_SIPOT\\_3T\\_ART.69.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_18_2021_SIPOT_3T_ART.69.pdf)



"Año de la Independencia"

Guadalajara, Jal., a 21 de Julio del 2021.

ASUNTO: Se resuelve la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular Sector Hidráulico del proyecto denominado CANALIZACIÓN DEL ARROYO LA FEDERACHA DEL KM. 0+560 AL KM. 0+760, MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO.

287

\*Contiene Datos Personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables, como lo son Nombre, Domicilio, Código postal, Clave Unica de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), conforme al Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Así como de los Lineamientos Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para las versiones públicas\*

Visto el expediente administrativo integrado para el proyecto denominado Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular Sector Hidráulico del proyecto denominado CANALIZACIÓN DEL ARROYO LA FEDERACHA DEL KM. 0+560 AL KM. 0+760, MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO registrado con la clave 14JA2021H0033 y número de bitácora 09/MP-0298/03/21 y

RESULTANDO

- I. El día 23 de marzo de 2021 se ingresó para su evaluación y autorización la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular Sector Hidráulico del proyecto denominado "CANALIZACIÓN DEL ARROYO LA FEDERACHA DEL KM. 0+560 AL KM. 0+760, MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO" (MIA-P), en la ventanilla de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).
- II. Que con oficio número SGPA/DGIRA/DG/01930 de fecha 30 de abril del 2021. La Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, remite a esta Delegación Federal para su atención procedente, con fundamento en el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que prevé en el artículo 28 las atribuciones específicas de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) y en el artículo 40, fracción IX, inciso e), prevé en esencia que las delegaciones federales tendrán atribuciones dentro de su circunscripción territorial para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales competentes, en materia de informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, con excepción de aquellas que ese Reglamento atribuye a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.
- III. Con fecha 09 de junio del 2021, se recibe el escrito de los C.C. [redacted] y [redacted] en su carácter de RESPONSABLE de la elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad, de la empresa Ajolote consultores ambientales. Mediante el cual señalan

*II De acuerdo con lo señalado en la Constancia de Recepción Número de Bitácora 09/MP-0298/03/21 Clave de Proyecto 14JA2021 H0033 (se anexa copia), MIA-P fue remitida a la Delegación de la SEMARNAT en el estado de Jalisco por ser de su competencia*

*Se informe de manera clara y oportuna mediante correo electrónico Oficial y/u Oficio impreso, cuál es el estatus que guarda el trámite de evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular Sector Hidráulico del proyecto denominado "CANALIZACIÓN DEL ARROYO LA FEDERACHA DEL KM. 0+560 AL KM. 0+760, MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO" (MIA-P), dado que se considera que el lapso de tiempo transcurrido desde el ingreso en la DGIRA no corresponde al estatus publicado en el portal de internet "Consulta tu Trámite" de la SEMARNAT.*

Reabi original.

\*Contiene Datos Personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables, como lo son Nombre, Firma o rúbrica de particulares de persona física identificable y Clave Unica de Registro de Población (CURP), conforme al Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Así como de los Lineamientos Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para las versiones públicas\*



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE JALISCO  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO  
AMBIENTAL  
OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.287/21

\*Contiene Datos Personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables, como lo son Nombre, Firma o rúbrica de particulares de persona física identificable y Clave Única de Registro de Población (CURP), conforme al Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Así como de los Lineamientos Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para las versiones públicas\*

IV. Con fecha 14 de julio de 2021 se recibe el escrito de los C.C. [REDACTED] y [REDACTED] en su carácter de RESPONSABLE de la elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad, de la empresa Ajolote consultores ambientales. Solicitan

*Se incorpore la publicación del extracto del proyecto al expediente del trámite de evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular Sector Hidráulico del proyecto denominado "CANALIZACIÓN DEL ARROYO LA FEDERACHA DEL KM. 0+660 AL KM. 0+760, MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO" (MIA-P).*

CONSIDERANDO

1. Que el día 23 de marzo de 2021, es la fecha de ingreso de Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular Sector Hidráulico del proyecto denominado "CANALIZACIÓN DEL ARROYO LA FEDERACHA DEL KM. 0+660 AL KM. 0+760, MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO" (MIA-P). y le otorga los siguientes registros con la clave 14JA2021H0033 y número de bitácora 09/MP-0298/03/21 y
2. Que el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) establece

*"ARTÍCULO 34.- Una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente a que se refiere el artículo 35, pondrá ésta a disposición del público, con el fin de que pueda ser consultada por cualquier persona.*

*Los promoventes de la obra o actividad podrán requerir que se mantenga en reserva la información que haya sido integrada al expediente y que, de hacerse pública, pudiera afectar derechos de propiedad industrial, y la confidencialidad de la información comercial que aporte el interesado.*

*La Secretaría, a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trate, podrá llevar a cabo una consulta pública, conforme a las siguientes bases:*

*I.- La Secretaría publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica. Asimismo, el promovente deberá publicar a su costa, un extracto del proyecto de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de que se trate, dentro del plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que se presente la manifestación de impacto ambiental a la Secretaría;*

Que el artículo 41 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), señala los contenidos del extracto del proyecto de la obra o actividad;

Artículo 41.- La Secretaría, dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud, notificará al interesado su determinación de dar o no inicio a la consulta pública.

Cuando la Secretaría decida llevar a cabo una consulta pública, deberá hacerlo conforme a las bases que a continuación se mencionan:

I. El día siguiente a aquel en que resuelva iniciar la consulta pública, notificará al promovente que deberá publicar, en un término no mayor de cinco días contados a partir de que surta efectos la notificación, un extracto de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa donde se pretenda llevar a cabo; de no hacerlo, el plazo que restare para concluir el procedimiento quedará suspendido. La Secretaría podrá, en todo caso, declarar la caducidad en los términos del artículo 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El extracto del proyecto de la obra o actividad contendrá, por lo menos, la siguiente información:

- a) Nombre de la persona física o moral responsable del proyecto;
- b) Breve descripción de la obra o actividad de que se trate, indicando los elementos que la integran;



\*Contiene Datos Personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables, como lo son Nombre, Firma o rúbrica de particulares de persona física identificable y Clave Única de Registro de Población (CURP), conforme al Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Así como de los Lineamientos Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para las versiones públicas\*

- c) Ubicación del lugar en el que la obra o actividad se pretenda ejecutar, indicando el Estado y Municipio y haciendo referencia a los ecosistemas existentes y su condición al momento de realizar el estudio, y
- d) Indicación de los principales efectos ambientales que puede generar la obra o actividad y las medidas de mitigación y reparación que se proponen;

3. Con fecha 14 de julio de 2021, el C. [REDACTED] en mi carácter de RESPONSABLE de la elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular Sector Hidráulico del proyecto denominado "CANALIZACIÓN DEL ARROYO LA FEDERACHA DEL KM. 0+560 AL KM. 0+760, MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO" (MIA-P), promovido por la Sociedad Mercantil denominada "SOLUCIONES SAN ÁNGEL", S.A. DE C.V., solicita

*Se incorpore la publicación del extracto del proyecto al expediente del trámite de evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular Sector Hidráulico del proyecto denominado "CANALIZACIÓN DEL ARROYO LA FEDERACHA DEL KM. 0+660 AL KM. 0+760, MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO" (MIA-P).*

El extracto correspondiente se publica con fecha 09 de julio de 2021, en el periódico Mural. Se anexa el extracto-

**Promovente:**  
**Soluciones San Ángel, S.A. de C.V.**

**Responsable del proyecto:**  
**Ajolote Consultores Ambientales.**

**Clave de proyecto:**  
**14JA2021H0033.**

**Manifestación de Impacto Ambiental Particular**  
**Canalización arroyo Federacha km. 0+560 al km.**  
**0+760, Mpio. Guadalajara, Jal. Corresponde al**  
**encauzamiento del arroyo intermitente "La**  
**Federacha", en un predio urbano baldío con pastizal**  
**ruderal. Se proyectó un canal rectangular de**  
**concreto. No se prevén impactos ambientales que**  
 **puedan sumarse a los ya provocados por la traza**  
**urbana.**

- 4. Que la fecha para la publicación del extracto del proyecto de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de que se trate dentro del plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que se presente la manifestación de impacto ambiental a la Secretaría. Debió realizarse entre los días del 24 al 30 de marzo del 2021. Y que dicha publicación. No contiene una Breve descripción de la obra o actividad de que se trate, indicando los elementos que la integran; no se señala la Ubicación del lugar en el que la obra o actividad se pretenda ejecutar, indicando el Estado y Municipio y haciendo referencia a los ecosistemas existentes y su condición al momento de realizar el estudio, ni tampoco se Indican los principales efectos ambientales que puede generar la obra o actividad y las medidas de mitigación y reparación que se proponen
- 5. Que la LGEEPA en su ARTÍCULO 35.- párrafo segundo establece que *Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.*



**ARTÍCULO 35.-** Una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días.

Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Asimismo, para la autorización a que se refiere este artículo, la Secretaría deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.

Una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:

I.-

II.-

III.- Negar la autorización solicitada, cuando:

a) Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables;

Por lo que una vez que se analizó y evaluó el contenido en Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular Sector Hidráulico del proyecto denominado CANALIZACIÓN DEL ARROYO LA FEDERACHA DEL KM. 0+560 AL KM. 0+760, MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO. Se concluye con base en los razonamientos técnicos y jurídicos señalados en los RESULTANDOS del I al IV, a los CONSIDERANDOS del 1 al 5 del presente oficio, que el PROYECTO no se ajusta a las disposiciones previstas en la LGEEPA y al REIA, por lo que debe negarse la autorización solicitada por la PROMOVENTE.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8 Párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en sus Artículos 18, 26 y 32 bis, fracción XI; de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en sus Artículos 2, 13, 16 fracción X, 50 párrafo segundo y 57 fracción I; Artículos 4, 5 fracciones II, X y XXII, 15 fracciones I, II, III, IV, V, VI, XI, XII y XVI, 28 primer párrafo y fracción I, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo y fracción I, 35 y 35 BIS, de la LGEEPA; 1, 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV y XVII, 4 fracciones I, II, III y VII, 5 inciso A) fracción III, 9 primer párrafo, 10, fracción II, 12, 17, 19, 21, 26, fracciones I y II, 36, 37, 38 primer párrafo, 44 y 45 fracción II del REIA; Artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este PROYECTO, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco en el ejercicio de sus atribuciones, determina que las obras y actividades que se realizarán para llevar a cabo el PROYECTO objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, que es ambientalmente inviable, por lo tanto ha resuelto Finalizar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental instado para el proyecto denominado "CANALIZACIÓN DEL ARROYO LA FEDERACHA DEL KM. 0+560 AL KM. 0+760, MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO" (MIA-P), debiéndose sujetar a los siguientes:

#### TERMINOS:

PRIMERO. NEGAR la autorización solicitada Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular Sector Hidráulico del proyecto denominado CANALIZACIÓN DEL ARROYO LA FEDERACHA DEL KM. 0+560 AL KM. 0+760, MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO, promovido por el C. [REDACTED]



GENERAL ÚNICO SOLUCIONES SAN ANGEL S.A DE C.V., de conformidad con lo dispuesto a los CONSIDERANDOS del 1 al 5 del presente oficio y a el Artículo 35, fracción III, inciso a) de la LGEEPA. Toda vez que, como se indicó en el CUARTO CONSIDERANDO del presente resolutivo, sobre el extracto de la publicación del proyecto en un periódico de amplia circulación en el Estado, no se sujetó a lo dispuesto en el artículo 34 fracción 1, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental, ni la misma contiene la totalidad de las especificaciones contenidas en los incisos a) al d) del numeral 41, del Reglamento En Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la referida Ley sustantiva."

SEGUNDO. El PROMOVENTE, tiene a salvo sus derechos para ejercitar de nueva cuenta las acciones correspondientes para someter ante esta Unidad Administrativa Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular Sector Hidráulico del proyecto denominado CANALIZACIÓN DEL ARROYO LA FEDERACHA DEL KM. 0+560 AL KM. 0+760, MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO. del PROYECTO al PEIA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes aplicables y subsanando las deficiencias señaladas en el presente oficio.

TERCERO. Archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el Artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA); de aplicación supletoria a la LGEEPA.

CUARTO. La PROMOVENTE no podrá realizar CANALIZACIÓN DEL ARROYO LA FEDERACHA DEL KM. 0+560 AL KM. 0+760, MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO y/o actividades relativas a la ejecución del PROYECTO, en tanto no obtenga la autorización previa correspondiente de la SEMARNAT.

QUINTO. Se hace del conocimiento de la PROMOVENTE que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la información que prevé el artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA) y demás previstos en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco; quien, en su caso; acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la LGEEPA, y 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al C. [REDACTED] ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO SOLUCIONES SAN ANGEL S.A DE C.V., por alguno de los medios legales previstos en el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

SÉPTIMO. Hágase de conocimiento a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Jalisco, la presente resolución; para la determinación que corresponda

ATENTAMENTE  
 Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial

BIOL. ARMANDO ROMERO BARAJAS

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, previa designación firma el presente el Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial en esta Delegación Federal."

C.c.p. C. Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Expediente: 09/MP-0298/03/21

ARB/JVM

"Contiene Datos Personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables, como lo son Nombre, Firma o rúbrica de particulares de persona física identificable y Clave Única de Registro de Población (CURP), conforme al Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Así como de los Lineamientos Trigesimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para las versiones públicas"